



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5aSERA/JDB-254/2024

**TIPO DE ASUNTO:** ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

**EXPEDIENTE:** TJA/5aSERA/JDB-254/2024

**PARTE ACTORA:** [REDACTED]  
[REDACTED]

**AUTORIDAD DEMANDADA:**  
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

**MAGISTRADO:** JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:**  
ANA MARÍA ROMERO CAJIGAL

Cuernavaca, Morelos, a quince de abril de dos mil veintiséis.

## 1. RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA** que emite el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de conformidad con los artículos 88 primer párrafo de *la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*; 16 párrafo veintitrés de *la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del*

*Estado de Morelos*, donde se establece que cuando una sentencia contenga ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo, podrá aclararse de oficio; tal es el caso del cálculo realizado en la sentencia emitida en fecha **veintiocho de enero de dos mil veintiséis**, respecto al concepto de Gastos Funerarios; por ende, es **procedente** la aclaración de la sentencia antes citada; con base en lo siguiente:

## 2. GLOSARIO

**Parte actora:**

[REDACTED]

**Autoridad demandada:** Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

**Acto Impugnado:**

*"La declaración de beneficiarios que emita este Tribunal en favor de [REDACTED], en términos de lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos ..."* (Sic)

**LJUSTICIAADMVAEM:** *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Publicada el diecinueve de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5514.

**LORGTJAEMO:** *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos<sup>2</sup>.*

**Tribunal:** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

### 3. ANTECEDENTES

1.- Este Tribunal en sesión de pleno de fecha **veintiocho de enero de dos mil veintiséis**, emitió sentencia en el presente asunto, misma que en sus puntos resolutivos estableció:

*"PRIMERO. Este Tribunal en Pleno es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el apartado cuatro de la presente resolución.*

*SEGUNDO. Es procedente el reconocimiento de [REDACTED] como beneficiaria, única y exclusivamente de las prestaciones administrativas reclamadas en el presente procedimiento especial por ser descendiente directa y no existir otros beneficiarios con mejor derecho, en términos de las aseveraciones vertidas en esta sentencia.*

*TERCERO. La autoridad demandada **Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos** deberá dar debido cumplimiento a la presente sentencia de acuerdo al apartado 8.2.*

*CUARTO. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido." (Sic)*

2.- La Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas por acuerdo de fecha **veintidós de marzo de dos mil veintiséis**, en atención a las constancias y actuaciones que integran la totalidad del presente expediente, estimó pertinente remitir el presente expediente al área correspondiente,

<sup>2</sup> Publicada el diecinueve de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5514.

a efecto de que se realizara el proyecto de aclaración de la sentencia de fecha **veintiocho de enero de dos mil veintiséis**; lo anterior de conformidad con lo estipulado por el artículo 88 de la **LJUSTICIAADMVAEM**, en conexidad con lo establecido por el artículo 28 fracción I de la **LORGTJAEMO**; lo que se hace al tenor de los siguientes capítulos.

#### 4. COMPETENCIA

Este **Tribunal** es competente para conocer y resolver de la Aclaración de Sentencia efectuada de oficio, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 88 primer párrafo de la **LJUSTICIAADMVAEM**; 16 párrafo veintitrés, de la **LORGTJAEMO**.

#### 5. PROCEDENCIA

Los artículos 88 primer párrafo de la **LJUSTICIAADMVAEM** y 16 párrafo veintitrés de la **LORGTJAEMO**, señalan en qué casos procede la Aclaración de Sentencia, cuando disponen:

**ARTÍCULO 88.** Cuando la sentencia contenga ambigüedades, **errores aritméticos, materiales o de cálculo**, podrá aclararse de oficio o a petición de parte. La aclaración deberá pedirse dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

La solicitud de aclaración de sentencia será sometida por el Magistrado que conozca del asunto al Pleno del Tribunal en los términos fijados en esta ley, el que resolverá lo que corresponda.

En todo caso, la sentencia, una vez aclarada, deberá ser notificada personalmente a las partes.

**Artículo \*16.** El Pleno se conformará por el Magistrado Presidente y los seis Magistrados de las Salas.

En los casos en que los Magistrados **consideren pertinente aclarar alguna sentencia** a fin de despejar conceptos ambiguos, oscuros o contradictorios, subsanar alguna omisión **o bien corregir algún error**



o defecto, el Magistrado Ponente elaborará un proyecto de aclaración de sentencia, mismo que entregará, previo visto bueno, a la Secretaría General de Acuerdos para ser incluido en la lista de sesión pública que corresponda.

Acorde con los preceptos legales en cita, los titulares de las Salas que integran este Tribunal si lo consideran pertinente de oficio podrán aclarar alguna sentencia con el fin de despejar conceptos ambiguos, oscuros o contradictorios, subsanar alguna omisión o bien corregir algún error o defecto, errores aritméticos, materiales o de cálculo, mediante proyecto de aclaración mismo que se entregará, previo visto bueno, a la Secretaría General de Acuerdos para ser incluido en la lista de sesión pública que corresponda y conozca del asunto al Pleno del Tribunal.

De conformidad a lo anterior, el titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas determinó procedente aclarar y subsanar el error que se advierte en la resolución definitiva de fecha **veintiocho de enero de dos mil veintiséis** de manera oficiosa, ordenando turnar los autos para llevar a cabo el **proyecto de aclaración de sentencia**, lo que se realiza en el apartado siguiente.

## 6. ANÁLISIS DEL ASUNTO

**6.1** En la sentencia de fecha **veintiocho de enero de dos mil veintiséis**, al momento de calcular la prestación de Gastos Funerarios se indicó:

### **"7.3 Gastos funerarios.**

Tema del cual se reconoció a la actora [REDACTED]  
[REDACTED] como directamente beneficiaria por la extinta [REDACTED]  
[REDACTED] por los razonamientos antes disertados y que reclamó el

remanente de este concepto con apoyo en los artículos 43 fracción XVII de la **LSERCIVILEM**.

Sobre esta prestación dicho numeral dispone:

**Artículo \*43.-** Los trabajadores de base del Gobierno del Estado y de los Municipios tendrán derecho a:

...

XVII.- La percepción hasta por el importe de doce meses de salario mínimo general, a los familiares del trabajador fallecido por concepto de apoyo para gastos funerales;

...

Como consta de autos [REDACTED] acaeció el **veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro**. En ese año el salario mínimo se estableció en [REDACTED] y que, multiplicados por treinta días del mes y por doce meses, salvo error u omisión asciende a [REDACTED] cantidad a la cual se le deberán descontar los [REDACTED] que fueron entregados a [REDACTED] en fecha [REDACTED] como se constata de la siguiente documental previamente valorada:

**La Documental:** Consistente en copias certificadas del expediente personal de la Finada [REDACTED] constante de ciento ochenta fojas útiles según su certificación, en donde corre agregado el Formato de Consentimiento de Designación de Beneficiarios Trabajador o Pensionado, con nombre y firma de la finada, donde se refleja que en fecha [REDACTED], le fue cubierto el monto correspondiente por esa póliza a [REDACTED] incluido el pago de gastos funerales, por la cantidad de \$ [REDACTED]

En esa lógica, lo legal es que se cubra a la justiciable la cantidad de [REDACTED] resultado de las operaciones aritméticas correspondientes, como se visualiza en la siguiente tabla:

|                      |            |
|----------------------|------------|
| OPERACIÓN ARITMÉTICA | [REDACTED] |
| TOTAL                | [REDACTED] |

Por lo que la **autoridad demandada** queda condenada a cubrir a la **parte actora** dicha cantidad por concepto de remanente de gastos funerarios. (Sic)

<sup>3</sup> Integrado en el anexo denominado Cuadernillo de Datos Personales TJA/5ªSERA/JDB-254/2024

<sup>4</sup> Días que tiene cada mes, considerando que los pagos son quincenales.



"2026, Año de Margarita Maza Parada".

De lo cual se observa que, si [REDACTED] falleció el **veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro**, se debió aplicar el salario mínimo de ese año, siendo la cantidad de [REDACTED] y no de [REDACTED] como se hizo en la sentencia de fecha **veintiocho de enero de dos mil veintiséis**, pues esa cuantía corresponde al salario mínimo del año dos mil veinticinco<sup>6</sup>. Dando un resultado real [REDACTED], menos el pago de fecha **dos de septiembre de dos mil veinticuatro**, cubierto a la actora [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED] arroja un total a saldar de [REDACTED] como se visualiza en el siguiente cuadro:

|                      |            |
|----------------------|------------|
| OPERACIÓN ARITMÉTICA | [REDACTED] |
| TOTAL                | [REDACTED] |

Impactando lo anterior, en el capítulo **"8. EFECTOS DE LA SENTENCIA"**, apartado **8.2** del fallo de mérito, donde se estableció la suma de las prestaciones; ya que en el reglón

<sup>5</sup>[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/873886/Tabla\\_de\\_Salarios\\_Minimos\\_2024.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/873886/Tabla_de_Salarios_Minimos_2024.pdf)

<sup>6</sup>[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/960832/Tabla\\_de\\_Salarios\\_Minimos\\_2025.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/960832/Tabla_de_Salarios_Minimos_2025.pdf)

<sup>7</sup> Integrado en el anexo denominado Cuadernillo de Datos Personales TJA/5ªSERA/JDB-254/2024

<sup>8</sup> Días que tiene cada mes, considerando que los pagos son quincenales.

donde se detalló el concepto de la Gastos Funerarios equivocado por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] de la siguiente forma:

**“8.2 Se condena al Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos al pago de la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] por los siguientes conceptos con motivo del fallecimiento de [REDACTED] a la demandante [REDACTED] [REDACTED]”**

| Concepto         | Monto      |
|------------------|------------|
| Aguinaldo        | [REDACTED] |
| Gasto Funerarios | [REDACTED] |
| TOTAL            | [REDACTED] |

...” (Sic)

Siendo que el monto del rubro de Gastos Funerarios debe ser de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] como se explicó.

Por ende, se debe corregir el monto total de lo adeudado a la actora, quedando la cantidad total [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] como se constata en la siguiente operación:

| Concepto         | Monto      |
|------------------|------------|
| Aguinaldo        | [REDACTED] |
| Gasto Funerarios | [REDACTED] |





|       |  |
|-------|--|
| TOTAL |  |
|-------|--|

Es entonces que resulta **procedente** hacer la aclaración correspondiente en términos de lo disertado con antelación.

## 7. EFECTOS DEL FALLO

Por las razones expuestas en la presente se resuelve:

7.1 De oficio se aclara la sentencia de fecha **veintiocho de enero de dos mil veintiséis, para quedar de la siguiente manera en las porciones relativas, quedando intocadas en resto:**

### 7.3 Gastos funerarios.

Tema del cual se reconoció a la actora [REDACTED] [REDACTED] como directamente beneficiaria por la extinta [REDACTED] [REDACTED] por los razonamientos antes disertados y que reclamó el remanente de este concepto con apoyo en los artículos 43 fracción XVII de la LSERCIVILEM.

Sobre esta prestación dicho numeral dispone:

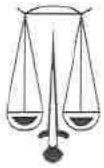
**Artículo \*43.-** Los trabajadores de base del Gobierno del Estado y de los Municipios tendrán derecho a:

...  
XVII.- La percepción hasta por el importe de doce meses de salario mínimo general, a los familiares del trabajador fallecido por concepto de apoyo para gastos funerales;

Como consta de autos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] acaeció el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. En ese año el salario mínimo se estableció en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y que, multiplicados por treinta días del mes y por doce meses, salvo error u omisión asciende a \$ [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] cantidad a la cual se le deberán descontar los [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que fueron entregados a [REDACTED] [REDACTED] en fecha [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], como se constata de la siguiente documental previamente valorada:

**La Documental:** Consistente en copias certificadas del expediente personal de la Finada [REDACTED] [REDACTED] constante de ciento ochenta fojas útiles según su certificación, en donde corre agregado el Formato de Consentimiento de Designación de Beneficiarios Trabajador o Pensionado, con nombre y firma de la finada, donde se refleja que en fecha [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], le fue cubierto el monto correspondiente por esa póliza a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] incluido el pago de gastos

<sup>9</sup>[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/873886/Tabla\\_de\\_Salarios\\_M\\_nimos\\_2024.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/873886/Tabla_de_Salarios_M_nimos_2024.pdf)



funerales, por la cantidad de [REDACTED]  
[REDACTED] 0

En esa lógica, lo legal es que se cubra a la justiciable la cantidad de [REDACTED]  
[REDACTED]  
resultado de las operaciones aritméticas correspondientes, como se visualiza en la siguiente tabla:

|                      |            |
|----------------------|------------|
| OPERACIÓN ARITMÉTICA | [REDACTED] |
| TOTAL                | [REDACTED] |

Por lo que la **autoridad demandada** queda condenada a cubrir a la **parte actora** dicha cantidad por concepto de remanente de gastos funerarios.

...

8. EFECTOS DEL FALLO

8.1 (Queda intocado)

8.2 Se condena al **Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** al pago de la cantidad de [REDACTED]  
[REDACTED]

<sup>10</sup> Integrado en el anexo denominado Cuadernillo de Datos Personales TJA/5aSERA/JDB-254/2024

<sup>11</sup> Días que tiene cada mes, considerando que los pagos son quincenales.

por los siguientes conceptos con motivo del fallecimiento de [REDACTED] a la demandante [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]:

| Concepto         | Monto      |
|------------------|------------|
| Aguinaldo        | [REDACTED] |
| Gasto Funerarios | [REDACTED] |
| TOTAL            | [REDACTED] |

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 109 bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; 1, 3 y 88 primer párrafo de la **LJUSTICIAADMVAEM**; 16 párrafo veintitrés, disposición transitoria segunda del decreto dos mil quinientos noventa y uno, publicado en el periódico oficial 5579 del dieciséis de febrero del dos mil dieciocho y demás relativos y aplicables de la **LORGTJAEMO**, es de resolverse conforme a los siguientes:

**8. PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Este **Tribunal** es competente para conocer y resolver la presente aclaración de sentencia, en términos de lo señalado en el capítulo 4 de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 88 primer párrafo de la **LJUSTICIAADMVAEM** y 16 párrafo veintitrés de la **LORGTJAEMO**, se aclara de oficio la sentencia de fecha **veintiocho de enero de dos mil veintiséis**, para quedar conforme lo establecido en el capítulo **7.1** de esta resolución.

## 9. NOTIFICACIONES

**Notifíquese como legalmente corresponda a las partes.**

## 10. FIRMAS

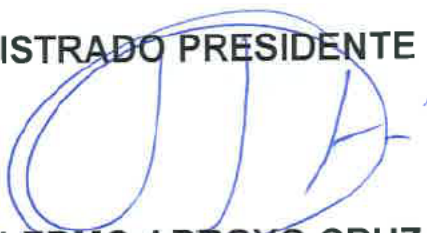
Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **IRMA DENISSE FERNÁNDEZ AGUILAR**, Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada<sup>12</sup> en suplencia por ausencia de la Magistrada Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y ponente en el presente asunto; Magistrada **KARLA SOCORRO REYES REYES**, Titular de la Sexta Sala de Instrucción y Magistrada **CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR**, Titular de la Séptima Sala de Instrucción; en términos de la Disposición Transitoria Cuarta del decreto número 3448 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos* y de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5629 de fecha

<sup>12</sup> Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**GUILLERMO ARROYO CRUZ**

**TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADA EN  
SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA MAGISTRADA  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN**



**IRMA DENISSE FERNÁNDEZ AGUILAR**

**MAGISTRADA**



**VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**

**TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5aSERA/JDB-254/2024

**MAGISTRADO**

**MANUEL GARCÍA QUINTANAR**

TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**MAGISTRADO**

**JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**

TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

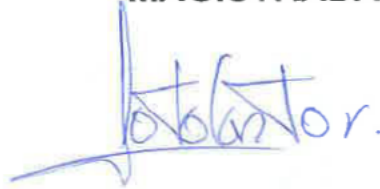
**MAGISTRADA**

**KARLA SOCORRO REYES REYES**

TITULAR DE LA SEXTA SALA DE INSTRUCCIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

**MAGISTRADA**



**CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR**

**TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA DE INSTRUCCIÓN**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**



**ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución de **ACLARACIÓN DE SENTENCIA**, emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número **TJA/5ªSERA/JDB-254/2024**, promovido por [REDACTED] en contra del **DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, misma que es aprobada en Sesión de Pleno de fecha quince abril de dos mil veintiséis. **CONSTE.**



AMRC

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".